

- a) Los representantes de base y Consejo Pastoral de la Parroquia.
- b) La unidad pastoral donde sirve la persona denunciada, en caso de no ser una parroquia.
- c) El equipo con el cual la persona denunciada trabaja directamente.

El obispo informa de la situación denunciada, las medidas establecidas y el desarrollo del proceso. Luego escucha a la comunidad recogiendo sus impresiones en relación al caso.

**De la comunicación por parte del obispo del INICIO DEL PROCESO CANÓNICO a los diversos estamentos de la diócesis.**

En caso de decretarse el inicio de un proceso canónico, el obispo comunicará la situación denunciada, el inicio del proceso y las medidas establecidas con la persona denunciada, en el siguiente orden:

7

1. Consejo de Prevención
2. Presbiterio
3. Consejos pastorales, miembros de las unidades pastorales y colaboradores de las comunidades y equipos en donde la persona denunciada prestaba sus servicios directamente.

**De la comunicación por parte del obispo al término del PROCESO CANÓNICO a los diversos estamentos de la Diócesis.**

8

1. El obispo comunicará el término del Proceso Canónico con su respectiva resolución, mediante un comunicado oficial redactado con la asesoría del Consejo de Prevención.
2. Dicho comunicado será leído en los diversos estamentos de la Diócesis.
3. El mismo comunicado será publicado en la página web de la Diócesis.

**Receptor de denuncias**  
Pbro. Juan Pablo Miranda Núñez

**Atención de oficina:**  
Miércoles, de 10:00 a 13:00 hrs,  
calle San Agustín 277, Melipilla  
rdenuncias@iglesiademelipilla.cl



# PROCOLO

Modo de actuar ante denuncias de situaciones de abuso de diversa índole y de acompañar a las personas y comunidades afectadas



# DIÓCESIS SAN JOSÉ

IGLESIA DE MELIPILLA - CHILE

## CONSEJO DE PREVENCIÓN DE ABUSOS CREANDO UNA CULTURA DEL CUIDADO Y DEL RESPETO

+ Cristián Contreras Villarroel  
Obispo de Melipilla

María Cristina Ariztía Tagle  
Presidenta Consejo Prevención

19 de Junio de 2024

*«El "nunca más" a la cultura del abuso, así como al sistema de encubrimiento que le permite perpetuarse, exige trabajar entre todos para generar una cultura del cuidado que impregne nuestras formas de relacionarnos, de rezar, de pensar, de vivir la autoridad; nuestras costumbres y lenguajes y nuestra relación con el poder y el dinero.»*

PAPA FRANCISCO, Carta al Pueblo de Dios que peregrina en Chile.  
31 de mayo de 2018

## PRESENTACIÓN

En nuestra misión de crear una cultura del cuidado y del respeto que vele por la integridad de todas las personas, presentamos este protocolo que busca ofrecer una respuesta adecuada y rápida ante denuncias de situaciones de abuso y cumple con las **funciones** de:

1

- **Informar** a las comunidades eclesiales sobre los pasos a seguir en caso de presentarse una situación de abuso de diversa índole (poder, conciencia, sexual y otros, como por ejemplo, aquellos relativos a la administración de bienes eclesiásticos), que atentan contra la cultura del cuidado y del respeto.
- **Acoger** las denuncias de estos casos por parte de la autoridad eclesiástica correspondiente, obispo y/o superior religioso.
- **Ofrecer** acompañamiento profesional, psicológico y/o espiritual, a las personas y comunidades afectadas que así lo requieran.

### Procedimiento a seguir ante una denuncia por parte del **RECEPTOR DE DENUNCIAS** (Líneas Guías Cuidado y Esperanza 38-42. 53-56).

2

- 2.1 Recibe a quien denuncia**, escuchando atentamente el relato de la situación.
- 2.2 Ofrece acompañamiento** profesional, psicológico y/o espiritual, a quien o quienes resulten afectados por la situación denunciada.
- 2.3 Informa a la persona denunciante:**
- a. De los pasos a seguir para investigar la denuncia presentada y tomar las medidas que correspondan.
  - b. De la designación de una persona que acompañará el caso durante todo su desarrollo, dándole cuenta de los avances.
- 2.4 Registra** el relato de los sucesos, lo lee en voz alta frente a la persona que denuncia, a fin de corroborar su fidelidad al relato escuchado.
- 2.5 En caso de haber materia de delito**, conforme con la ley civil, informa a la persona denunciante que los antecedentes deben ser presentados ante el Ministerio Público y ofrece orientación para llevar adelante dicha presentación.
- 2.6 Ambos**, denunciante y receptor/a firman, de común acuerdo, el acta y un **consentimiento informado** que explicita los pasos anteriores.
- NOTA 1:** Cualquier persona que sea testigo de una conducta abusiva o reciba una denuncia, debe hacerla llegar con prontitud al receptor de denuncias.
- NOTA 2:** Las denuncias y declaraciones que se reciban estarán protegidas por el secreto que corresponda en esta fase, para salvaguardar el buen nombre de las personas, proteger a los afectados y obtener todas las informaciones que sean necesarias (Cfr. Canon 1455 del Código de Derecho Canónico y Normae de gravioribus delictis, art. 30).
- NOTA 3:** **NO se recibirán denuncias anónimas.**

### De la **COMUNICACIÓN AL OBISPO**

3

- 3.1 El receptor de denuncias** comunica por escrito al obispo de la recepción de una denuncia dentro de un plazo máximo de 48 horas.

- 3.2** Si la persona denunciada pertenece a un Instituto de vida consagrada o a una Sociedad de vida apostólica, se debe comunicar la denuncia al obispo y al superior religioso correspondiente. En este caso, el superior religioso será el responsable de ejecutar los pasos 4 y 5.

### Información de la denuncia al **CONSEJO DE PREVENCIÓN**

4

- 4.1** El obispo informa de la recepción de la denuncia al Consejo Diocesano de Prevención, entidad que cumple un rol asesor del obispo.
- 4.2** El presidente del Consejo acusa recibo mediante firma de acta que da cuenta de la información del caso al Consejo por parte del obispo.
- 4.3** Dicha acta debe adjuntarse al acta de recepción de la denuncia.
- 4.4** El obispo será el responsable de ejecutar los pasos que se indican a continuación.

### Instrucción para la **INVESTIGACIÓN PREVIA (LLGG 43-52. 57-61).**

5

- 5.1** El obispo, junto a un ministro de fe, **comunica la denuncia a la persona denunciada**, le informa sobre los pasos del proceso de investigación y le ofrece apoyo psicológico y/o espiritual, si así lo requiere.
- 5.2** El obispo **emite el decreto que ordena la Instrucción de la Investigación Previa** a fin de investigar con cautela, tanto los hechos, como las circunstancias y la eventual imputabilidad de la persona denunciada. Para dichos efectos nombra un instructor y un notario.
- 5.3** El obispo  **fija un plazo límite para la Investigación Previa**. Sin perjuicio de lo expuesto, por razones atendibles, se podrá prorrogar el plazo.
- 5.4** Mientras dura la investigación, el obispo **nombra una persona de confianza o familiar que acompañe a la persona denunciada** y establece las medidas que correspondan al caso para favorecer el desarrollo de la investigación.
- 5.5** Concluida la Investigación Previa, el obispo establece el término a través de un decreto. Luego **informa de sus resultados al denunciante y a la persona denunciada**.
- 5.6** En caso que la Investigación Previa establezca la **verosimilitud** de los hechos denunciados, el obispo, previa consulta al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, **establece mediante un decreto el inicio de un proceso canónico administrativo penal**.
- NOTA 1:** Durante todo el proceso se velará por el cuidado y acompañamiento tanto del denunciante como de la persona denunciada.
- NOTA 2:** El denunciado goza de la presunción de inocencia, y su derecho a la intimidad y buen nombre no puede perjudicarse ilegítimamente (Cfr. cc. 220, 221, 1717, § 2).

### Comunicación del **INICIO DEL PROCESO CANÓNICO** a la comunidad eclesial afectada por los hechos.

6

- Una vez iniciado el proceso canónico, el obispo, junto a uno o dos miembros del Consejo de Prevención se reúne con la o las comunidades en donde la persona denunciada ejerce su servicio pastoral, según corresponda: